

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-88/2022.

En la ciudad de Sevilla, a 7 de febrero de 2023.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente incoado con el número S-88/2022, seguido como consecuencia del “Acta de incidencia en evento deportivo”, levantada y firmada el día 23 de septiembre de 2022 por agentes integrantes del Cuerpo Nacional de Policía, Comisaría Provincial de ■■■■, por hechos sucedidos ese mismo día y localizados en “■■■■”, con ocasión del encuentro de fútbol entre los equipos ■■■■, correspondiente al campeonato Segunda Andaluza ■■■■”; Acta en la se identifica como persona denunciada a don ■■■■, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha de 11 de octubre de 2022, el acta anteriormente mencionada tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, quedando registrada con el número S-88/2022.

SEGUNDO: La citada acta se levanta por los siguientes hechos: *“Propinar un golpe en la cara con la mano abierta a ■■■■, con DNI ■■■■, Coordinador del ■■■■, cuando este le recriminaba que no usase un lenguaje tan brusco ni usase palabras malsonantes al dirigirse a los niños que se encontraban disputando el partido.”*

En dicha Acta igualmente se hace constar que al denunciado se le *“expulsó del estadio”*, para finalizar expresando *“que no teniendo nada más que manifestar se da por finalizada la presente, firmando una vez leída en prueba de conformidad a los 10 minutos de su inicio, facilitándose copia al interesado, de lo que como secretario CERTIFICO.”*

TERCERO: Por ser necesario para determinar con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento así como las circunstancias relevantes que pudieran concurrir, con fecha 17 de octubre de 2022 se acordó la apertura de un periodo de Actuaciones Previas, solicitando que por parte de los Agentes denunciadores del Cuerpo Nacional de Policía, Comisaría Provincial de ■■■■, se procediera a la ratificación de la referida Acta de incidencia en evento deportivo.





CUARTO: Con fecha 2 de diciembre de 2022, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, la ratificación requerida, en la que se indica:

“RATIFICACIÓN DE ACTA DE INCIDENCIA EN EVENTO DEPORTIVO

-Que en relación con los hechos ocurridos el día 23 de septiembre de 2022 en un evento deportivo de fútbol entre los equipos █████, correspondiente al campeonato Segunda Andaluza █████, sito en █████, en el campo de fútbol de █████ en calle █████, levantando Acta de incidencia en evento deportivo en la que se identifica como persona denunciada a don █████), “por los siguientes hechos: propinar un golpe en la cara con la mano abierta a █████, con DNI █████, Coordinador del █████, cuando este le recrimina que no usase un lenguaje tan brusco ni usase palabras malsonantes al dirigirse a los niños que se encontraban disputando el partido”.

-Que los actuantes con carnés profesionales 112.373 y 119.323 RATIFICAN el Acta levantada por las manifestaciones de la víctima sin que los firmantes hayan presenciado los hechos ocurridos in situ.”

QUINTO: Con fecha 19 de diciembre de 2022, esta Sección Sancionadora acordó iniciar procedimiento sancionador a D. █████, con domicilio en █████, por los hechos expuestos constitutivos de posible infracción grave recogida en el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el art 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, proponiendo la imposición de sanción consistente en multa de 1500 euros. Todo ello en los términos, requisitos y condiciones referidos y sin perjuicio de lo que resultase en el procedimiento sancionador.

Dicho acuerdo fue notificado al interesado en los términos que se indican en el apartado siguiente.

SEXTO: Con fecha de 2 de febrero de 2023, se levantó diligencia por la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en la que se indicó:

*“**Primero:** Conforme a lo acordado por la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en sesión número 39, celebrada el 19 de diciembre de 2022, y mediante Oficio de esa misma fecha de esta Unidad, se remitió a don █████ el texto íntegro del Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador en el citado expediente, informándosele de su derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, así como, en su caso, a proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del citado Acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 16.3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de*



los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art 64.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siéndole notificado dicho trámite el día 28 de diciembre de 2022, según consta en el expediente.

Segundo: *Que al día y hora de firma de esta diligencia, no se ha recibido en esta Unidad de Apoyo escrito alguno de don [REDACTED], evacuando el trámite conferido."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para la resolución de este procedimiento sancionador viene atribuida a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el art 17, apartado f), del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, anteriormente citado, en relación con el art. 64. 2. f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -y dicho contenido normativo se indicó expresamente al interesado en el propio acuerdo de inicio del procedimiento sancionador-, este se considera propuesta de resolución ya que contenía un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada y no se han efectuado alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de dicho acuerdo.

CUARTO: En cuanto a los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, establece el artículo 77.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que *"podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho, cuya valoración se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil"*.

En este sentido, ha de recordarse que la referida "acta de incidencia" que da origen a este procedimiento goza de presunción de veracidad, de conformidad con el art 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

QUINTO: De los hechos descritos en el "Acta de incidencia en evento deportivo" de 23 de septiembre de 2022, resulta responsable D. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED].



SEXTO: Los hechos descritos son constitutivos de INFRACCIÓN tipificada y calificada por el artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el art 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción GRAVE: "*art 117. Son infracciones graves:*

a) Las conductas descritas en las letras a), b), c) y f) del número anterior cuando no concurran las circunstancias de grave riesgo o daños, importante perjuicio o especial trascendencia en el grado establecido."

Siendo la conducta descrita en el art 116. b) de la citada Ley:

"b) El incumplimiento de las normas que regulan la celebración de espectáculos deportivos que permita que se produzcan comportamientos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes, bien por parte del público o entre el público y los participantes en el acontecimiento deportivo y la organización, o que se produzca la participación activa, incentivación y promoción de la realización de actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes de especial trascendencia en ambos casos."

SÉPTIMO: Tratándose de una infracción grave, el art 119.2 de la mencionada Ley 5/2016 dispone que será sancionada con multa de 601 a 5.000 euros, pudiéndose imponer, además, alguna algunas de las previstas en dicho precepto como accesorias.

Procurando la debida proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicar, de conformidad con el art 5.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deben tomarse en consideración las circunstancias concurrentes reflejadas en la denuncia y la ratificación. Singularmente debe valorarse que los hechos ocurrieron ante menores de edad, como se hace constar en la referida Acta.

Por las circunstancias indicadas, se considera que corresponde a la infracción grave descrita con anterioridad una multa de 1.500 euros.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía



RESUELVE

Imponer a D. D. ■■■■, la sanción consistente en multa por importe de 1500 euros, por la comisión de una infracción grave del artículo 117, apartado a), en relación con lo dispuesto en el art 116, apartado b), de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La sanción será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa. Trascurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución sin haber interpuesto el recurso, la sanción será exigible iniciándose el periodo voluntario de ingreso, que deberá realizarse en los siguientes plazos:

- Si la ejecutividad se produce entre los días 1 y 15 del mes en curso, hasta el día 20 del mes posterior; o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la ejecutividad se produce entre los días 16 y último del mes en curso, hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si finalizado dicho plazo no se hubiera verificado el pago, se procederá a su exacción mediante procedimiento de apremio.

Dicho ingreso se efectuará a favor de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en la cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el documento de ingreso u orden de transferencia deberá hacerse constar que la causa del ingreso es el abono de la sanción recaída en el expediente S-88/2022 y se comunicará a este órgano, remitiéndose copia de dicho documento de ingreso.



Para facilitar el pago de la cantidad a ingresar, se adjunta con la notificación de la presente resolución el modelo 048 de liquidación, debidamente cumplimentado, cuya “Carta de Pago” deberá ser remitida al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía una vez realizado el ingreso en cualquier entidad colaboradora.

NOTIFÍQUESE la presente a D. [REDACTED].

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**